

INFORME DE VALORACIÓN TRAS LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL WEB DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL DECRETO QUE SE CITA, EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 27/09/2022 se abrió, en el portal web de la Junta de Andalucía, un periodo de consulta previa a la elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley de Perros de Asistencia para Personas con Discapacidad en Andalucía".

El objetivo de la consulta era recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa;
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación;
- c) Los objetivos de la norma y
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El plazo de participación se ha desarrollado desde el 28/09/2022 hasta el 12/10/2022, ambos inclusive.

Se han recibido aportaciones de las siguientes personas/entidades:

Escuela de Adiestramiento Canino K9 Málaga

La entidad sugiere que el Decreto proyectado incluya una serie de aspectos. A saber:

- a) Que distinga entre Perros de asistencia y Perros de asistencia en formación

La Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, distingue y define en su articulado la categoría de "*perros de asistencia en formación*", concediendo a las personas educadoras y adiestradoras los mismos derechos que los establecidos para las personas usuarias de perros de asistencia.

Entendemos, por lo tanto, que la regulación de la ley es suficiente en este campo. El Decreto de desarrollo de la ley que nos ocupa tiene unos objetivos muy bien definidos y el desarrollo de la figura del perro de asistencia en formación quedaría fuera de sus límites.



FIRMADO POR	INMACULADA SANTISTEBAN SERRANO	20/02/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmUYJX479AZRJNCR2UC36X3GDCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) Solo se puede adiestrar para los cinco tipos de perros que prevé la ley

Efectivamente, ese es el objetivo de la ley. Y en su desarrollo no vamos a ampliar estos cinco tipos.

c) Que el centro de adiestramiento reúna una serie de requisitos. Entre ellos, el de la cualificación profesional.

Efectivamente, también es uno de los objetivos del Decreto que del adiestramiento se encarguen personas que reúnan la cualificación profesional necesaria

d) Posible contenido para el distintivo y el carnet de vinculación (nombre de la persona usuaria y del perro, n.º de registro, fecha, una fotografía, ...)

También ese contenido básico está previsto para el distintivo y el carnet de vinculación.

e) Posible contenido para el Registro de Perros de Asistencia

En este apartado la entidad entra al detalle de cómo debería ser el n.º que se le asignase en el Registro a cada perro, indicando al efecto *"un "código" compuesto de letras y números. Las letras corresponderán al tipo de Perro de Asistencia (ej.: GU =guía, SE= servicio, SÑ= señal, AM= alerta médica, TE= TEA). Y los números, correrán a medida que se vayan inscribiendo (ej.: TE00001= primer perro TEA de Andalucía)"*.

Están previstas unas inscripciones determinadas que pensamos son suficientes de cara al registro de perros, personas usuarias y centros de adiestramiento. Tendremos en cuenta la sugerencia, pero en este momento aún no hemos contemplado la posibilidad de codificar el número de registro.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FIRMADO POR	INMACULADA SANTISTEBAN SERRANO	20/02/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmUYJX479AZRJNCR2UC36X3GDCK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	